



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL

56

TS



OFC. - No. 975-CEPJEE-P
Quito, a 9 de julio de 2012.

Señor Arquitecto
Fernando Cordero
Presidente de la Asamblea Nacional.
En su despacho.-

Trámite **110020**
Código validación **5TPQZ0HRCW**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 09-jul-2012 17:58
Numeración documento 975-cepje-p
Fecha oficio 09-jul-2012
Remite ANDINO MAURO
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/estado-tramite.jsf>

Anexo: 8. Fojas

De mi consideración:

Adjunto al presente el informe para primer debate del "**Proyecto de Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social**", de conformidad lo dispuesto por el Art. 137 de la Constitución de la República del Ecuador, e inciso segundo del artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de que se le dé el trámite constitucional y legal correspondiente.

Hago propicia la ocasión para reiterarle mi consideración más distinguida.

Atentamente,



Dr. Mauro Andino Reinoso
Presidente de la Comisión Especializada
Permanente de Justicia y Estructura del Estado

Asamblea Nacional de la República del Ecuador
Comisión Especializada Permanente de Justicia y
Estructura del Estado



Informe para primer debate
Proyecto de Ley Orgánica de la Función de
Transparencia y Control Social

COMISIÓN:

MAURO ANDINO REINOSO, PRESIDENTE

Henry Cuji Coello, Vicepresidente

Luis Almeida Morán

Rosana Alvarado Carrión

Gina Godoy Andrade

César Gracia Gámez

Mariángel Muñoz Vicuña

Marisol Peñafiel Motesdeoca

María Paula Romo Rodríguez

Vicente Taiano Álvarez

Xavier Tomalá Montenegro

Quito, 9 de julio de 2012

Índice

1	Objeto	4
2	Antecedentes	4
3	Exposición de Motivos	4
4	Elementos constitucionales	5
5	Componentes de la Ley	6
6	Resolución	6
7	Asambleísta Ponente	7



A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.

A handwritten signature in black ink, located in the bottom left corner of the page.

1 Objeto

El presente documento tiene por objeto recoger los argumentos y resoluciones producto del debate en la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado sobre el Proyecto de Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, y poner este informe para primer debate en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

2 Antecedentes

1. El 8 de diciembre de 2011, con oficio № 190-FTCS-2011 la Función de Transparencia y Control Social por medio de su Presidente, el Dr. Carlos Pólit Faggioni, presenta el Proyecto de Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social al Presidente de la Asamblea Nacional para que, conforme al procedimiento legislativo, dé el trámite correspondiente.
2. En sesión del 27 de febrero de 2012, El Consejo de Administración Legislativa aprueba, por unanimidad, el contenido de la Resolución sobre este Proyecto de Ley, y con fecha 29 de febrero de 2011 remite al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado esta Resolución y el mencionado proyecto de Ley para que se inicie el trámite correspondiente a partir del 1 de marzo de 2012.
3. Con fecha 2 de abril de 2012, la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Socióloga Marcela Miranda, presentó sus observaciones y criterios en relación al Proyecto de Ley presentado por el Dr. Carlos Polít.
4. El Ing. Fabián Jaramillo, en su calidad de Superintendente de Telecomunicaciones, presenta sus observaciones y criterios en relación al Proyecto de Ley presentado por el Dr. Carlos Polít.
5. El 16 de abril de 2012, la Comisión de Justicia y Estructura del Estado recibió en comisión general al Abogado Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros, en su calidad de Presidente de la Función de Transparencia y Control Social, para expresar, además de ciertas consideraciones específicas sobre el contenido del proyecto, la necesidad de contar con esta ley y pedir que se cumpla lo dispuesto en el Art. 206 de la Constitución, en relación a las atribuciones y deberes que deben ser establecidos mediante ley para la Instancia de Coordinación de esta función.
6. El 20 de junio de 2012, se recibió en Comisión General a la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Socióloga Marcela Miranda, quien presentó observaciones puntuales a los artículos 3, 5, 7, 9 así como al Capítulo VI, la disposición general segunda y las disposiciones transitorias segunda y cuarta del Proyecto.

3 Exposición de motivos del proyecto de ley

El carácter y la identidad jurídica de cada institución del Estado se logran partiendo de su estructura organizativa y el establecimiento de ámbitos de competencia precisos.

La Función de Transparencia y Control Social como una nueva Función del Estado requiere concretizar esa identidad institucional.

Por ello, es necesario otorgarle a esta Función del Estado una institucionalidad y estructura jurídica básica que promueva el desarrollo de su identidad institucional propia y que le permita operar eficiente y eficazmente como un ente que consolida la transparencia en la democracia, previene y combate la corrupción.

Además, el Estado ecuatoriano se encuentra en un proceso de transición. La efectiva y eficaz ejecución de las obligaciones de sus Funciones, instituciones y organismos también depende de la claridad y objetividad de sus normas. En tal sentido, es imperativo contar con un marco legal de carácter orgánico, cuyo propósito es, además de dar cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, garantizar el cabal ejercicio de sus funciones en lo operativo, administrativo, financiero, de control y de gestión institucional.

Asimismo, la dotación de un instrumento normativo a esta nueva Función del Estado y a sus organismos que lo conforman coadyuvará para que los principios constitucionales y sus delicadas e importantes obligaciones se plasmen en realidades con miras a construir la nueva sociedad anhelada, ya que en un Estado de derecho cuyo fundamento de autoridad, que se ejerce a través de los órganos del poder público, es el pueblo el mandante y el primer fiscalizador del poder público.

Por lo anotado, la existencia de esta normativa es indispensable para atender las exigencias del proceso de transición del Estado y la apropiada funcionalidad de sus Funciones, instituciones y demás organismos.

4 Elementos constitucionales

Este proyecto de ley recoge la normativa jurídica mínima que cada uno de los organismos que conforman la Función de Transparencia y Control Social necesitan para que en concordancia con los principios constitucionales, coadyuven a garantizar a la ciudadanía en el cumplimiento de los derechos del buen vivir, necesarios para una vida digna, humana y justa, dentro de un marco de transparencia y control oportuno de los recursos públicos, en pos de alcanzar la excelencia en la gestión pública, el ejercicio pleno de los derechos y la erradicación de la corrupción y de la impunidad.

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 ha establecido normas que permiten, por una parte, construir una nueva convivencia ciudadana que reconoce y respeta la diversidad y pluralidad de los integrantes de sociedad; por otro lado se ha modificando radicalmente la estructura jurídica del país y su institucionalidad al crear la Función de Transparencia y Control Social. En ese sentido, el artículo 204 de la Constitución señala que esta nueva Función del Estado:

[...] promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que *su gestión* la realicen con responsabilidad, transparencia y equidad... [las cursivas son nuestras].

En este mismo artículo se estipula que:



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**Art. 204.- El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público en ejercicio de su ejercicio a la participación.
[...].**

Asimismo, para la ejecución de estos mandatos, la Constitución dispone que la Función de Transparencia y Control Social “estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias”, cuyos titulares “conformarán una instancia de coordinación” (Art 206, CRE, 2008).

Sus atribuciones básicas, “**además de los que establezca la ley**”, están ya previstas en el Título IV, Capítulo Quinto, Sección Primera, artículo 206 de la Carta Fundamental del Estado. Sin embargo, también esta “instancia de coordinación” requiere una extensión y especificación de las normas para un eficaz y efectivo cumplimiento de sus obligaciones.

Con base en lo expuesto, se puede asegurar que es indispensable contar con la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social que establezca las demás atribuciones de esta Función, y norme las obligaciones de sus instituciones.

5 Componentes de la Ley

Objeto y Ámbito.- Esta ley, fundamentada en los derechos constitucionales que le dan a la Función de Transparencia y Control Social un carácter de independencia de las demás Funciones del Estado, establece en su Capítulo I la normativa que regirá y se aplicará a esta Función del Estado.

Los Principios.- El carácter y la identidad de cada Función del Estado se refleja en sus principios que constituyen las normas orientadoras para cumplir y hacer cumplir sus derechos y obligaciones. Esta Ley, en su Capítulo II, señala los principios fundamentales que regirán a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial.

Los Objetivos.- En el Capítulo III de esta Ley se establecen los objetivos de la Función que completan lo establecido en el Art. 206 de la Constitución.

Los Organismos.- Toda Función del Estado tiene una estructura y orden jurídico. La Constitución de la República, en su Título IV, Capítulo Quinto, Sección Primera, Artículos 204, 205 y 406 prescribe la conformación de la Función de Transparencia y Control Social en su forma general, sin especificar la estructura orgánica de esta Función. Esta Ley, en su Capítulo IV, estipula y especifica la conformación de los órganos de esta Función, y prescribe las atribuciones y deberes que éstos tienen.

El Sistema Nacional Integrado.- La conformación de un Sistema Nacional Integrado que estará estructurado por seis subsistemas, facilitaría la funcionalidad y coordinación de los diferentes entes que conforman esta Función del Estado. El Capítulo V de esta Ley prescribe la normativa que regirá en relación con este sistema y sus subsistemas.

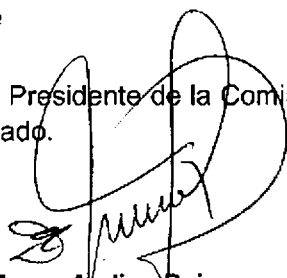
6 Resolución

Con los antecedentes expuestos, esta Comisión de Justicia y Estructura del Estado

RESUELVE aprobar el presente informe para primer debate sobre el Proyecto de Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social.

7 Asamblea Ponente

Dr. MAURO ANDINO REINOSO, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.


Mauro Andino Reinoso
PRESIDENTE

Henry Cuji Coello
VICEPRESIDENTE

Luis Almeida Morán
MIEMBRO DE COMISIÓN


Rosana Alvarado Carrión
MIEMBRO DE COMISIÓN


Gina Godoy Andrade
MIEMBRO DE COMISIÓN


César Gracia Gámez
MIEMBRO DE COMISIÓN


Mariangel Muñoz Vicuña
ASAMBLEISTA ALTERNO


Marisol Peñafiel Montesdeoca
MIEMBRO DE COMISIÓN


María Paula Romo Rodríguez
MIEMBRO DE COMISIÓN


Vicente Taiano Álvarez
MIEMBRO DE COMISIÓN


Xavier Tornalá Montenegro
MIEMBRO DE COMISIÓN



ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

LA ASAMBLEA NACIONAL



CONSIDERANDO:

Que el artículo 1, inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, se la ejerce a través de los órganos del poder público y mediante las formas de participación directa previstas en la Carta Fundamental;

Que en su artículo 3, numeral 1, garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; y, en el numeral 8 se garantiza a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que el artículo 204, primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el pueblo es el mandante y el primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación; y, el segundo inciso de la citada disposición constitucional prescribe que la Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público establecidos en el artículo 225 de la Constitución de la República, y de las personas naturales y jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; así como fomentar e incentivar la participación ciudadana, la protección del ejercicio y cumplimiento de los derechos; y, prevenir y combatir la corrupción;

Que el artículo 204, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Función de Transparencia y Control Social estará conformada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias;

Que el artículo 206, inciso primero de la Carta Fundamental, dispone que los titulares de las entidades de la Función de Transparencia y Control Social conformarán una Instancia de Coordinación, cuyas atribuciones y deberes, además de los determinados en la citada disposición constitucional, deben ser regulados por la ley;

Que los artículos 204, 207, 211, 213 y 214 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que las instituciones que integran la función de Transparencia y Control Social, tienen personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, hecho que se ratifica en las disposiciones que constan en las respectivas leyes de cada una de esas instituciones;

Que la Función de Transparencia y Control Social está constituida por instituciones de control, cuyo rol es estratégico para el Estado, por lo que es necesario que esta nueva Función del Estado disponga de un marco legal para el ejercicio de sus competencias, funciones y atribuciones, en armonía con el ordenamiento constitucional vigente en el Ecuador, así como con los tratados internacionales ratificados por el Estado;

Que el Art. 133, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que tendrán la categoría de leyes orgánicas aquellas que regulen la organización y

A handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.

A handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page.

funcionamiento de las instituciones por ella creadas y el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y de conformidad con lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador expide la siguiente:

Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social

CAPÍTULO I Objeto y ámbito

Art. 1.- Objeto.- La presente ley tiene por objeto regular la estructura institucional y funcionamiento de la Función de Transparencia y Control Social y de su instancia de coordinación, y desarrollar sus competencias, potestades, obligaciones, deberes y atribuciones de conformidad con los preceptos de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 2.- Ámbito.- Esta ley es aplicable a todos los órganos, instancias e instituciones que conforman la Función de Transparencia y Control Social, y a las que fueren creadas para el ejercicio de las obligaciones de esta Función del Estado.

Art. 3.- Independencia y autonomía.- La Función de Transparencia y Control Social es independiente de las otras funciones del Estado, y ninguna otra función u organismo podrá intervenir en su organización, administración y adopción de resoluciones.

Las entidades que conforman la Función de Transparencia y Control Social en virtud de su carácter estratégico para el Estado y por tener personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, según lo dispuesto en el Art. 204, inciso tercero de la Constitución y en sus respectivas leyes, podrán expedir manuales, reglamentos, resoluciones y demás instrumentos de carácter administrativo, técnico, financiero y presupuestario que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

Art. 4.- La Función de Transparencia y Control Social fundamenta su accionar en los siguientes principios:

1. **Transparencia:** Consiste en la aplicación de normas, procedimientos y conductas que garanticen el derecho fundamental de las personas al acceso a la información pública, en los términos establecidos en la Constitución y la ley;

2. **Control social:** Consiste en el derecho y el deber ciudadano que permite la participación, sin discriminación y en condiciones de igualdad, de personas, comunas, pueblos, nacionalidades y otros colectivos en el control y la evaluación de las políticas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos, a través de la vigilancia de las acciones u omisiones de los servidores del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público;
3. **Rendición de cuentas:** Consiste en el deber que tienen las instituciones públicas, sus autoridades y representantes legales así como de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público, de establecer procesos participativos, públicos, periódicos, oportunos, claros, que se realizarán al menos una vez al año, respecto de los servicios públicos a través de la información razonable, suficiente y con lenguaje asequible. La rendición de cuentas implica presentar informes y someterse a los procedimientos de control establecidos por la ley para las personas e instituciones que usan recursos públicos o prestan servicios públicos directamente o por delegación.
4. **Participación ciudadana:** Consiste en el derecho que tienen los ciudadanos, en forma individual o colectiva, para participar en los procesos de formulación de políticas públicas; iniciativas que promuevan la deliberación, planificación, toma de decisiones de la gestión de los asuntos públicos; el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad y de sus representantes, en los términos que señala la Constitución y la ley;
5. **Equidad:** Consiste en el deber que tienen las instituciones públicas, sus autoridades y representantes legales, así como las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público, de establecer medidas para alcanzar la igualdad material y formal de los ciudadanos y ciudadanas en el ejercicio de sus derechos y acceso a oportunidades en el marco de las competencias que gestionan o servicios que prestan.
6. **Responsabilidad:** Consiste en la obligación jurídica de las instituciones públicas, sus autoridades y representantes legales, así como de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público, de asumir las consecuencias de sus actuaciones cuando afecten injustificadamente los derechos de los ciudadanos y ciudadanas.

CAPITULO III

Objetivos de la Función de Transparencia y Control Social

Art. 5.- La Función de Transparencia y Control Social tiene, además de los establecidos en el segundo inciso del Art. 204 de la Constitución, los siguientes objetivos:

1. Promover e impulsar el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad;
2. Fomentar e incentivar la participación ciudadana;
3. Proteger el ejercicio y cumplimiento de los derechos;



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

4. Prevenir y combatir la corrupción.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

Art. 6.- Conformación de la Función de Transparencia y Control Social.- La Función de Transparencia y Control Social está conformada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado, las superintendencias constituidas y las que se crearen con posterioridad a la promulgación de esta ley.

Art. 7.- Órganos de la Función de Transparencia y Control Social.- Son órganos de la Función de Transparencia y Control Social:

1. La Instancia de Coordinación;
2. La Presidencia y Vicepresidencia; y
3. La Secretaría.

Art. 8.- La Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social.- En atención a lo establecido en el artículo 206 de la Constitución de la República, se crea la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, la cual está integrada por las y los titulares de cada uno de los organismos que son parte de la Función.

La Instancia de Coordinación se constituye en el más alto órgano de gobierno de la Función de Transparencia y Control Social.

Art. 9.- Atribuciones y deberes de la Instancia de Coordinación.- Son atribuciones y deberes de la Instancia de Coordinación, las siguientes:

1. Formular políticas públicas de transparencia, control social, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana, prevención y lucha contra la corrupción.
2. Elaborar el plan estratégico de la Función de Transparencia y Control Social.
3. Articular el plan nacional de prevención y lucha contra la corrupción.
4. Presentar a la Asamblea Nacional propuestas de reformas legales en el ámbito de sus competencias.
5. Informar anualmente a la Asamblea Nacional de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones, o cuando ésta lo requiera.
6. Elegir a la Presidenta o Presidente de la Función de Transparencia y Control Social;
7. Sesionar de manera ordinaria cada dos meses y extraordinaria cuando lo solicite

el Presidente o Presidenta o a solicitud de al menos tres de los titulares. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno o más de los titulares, asistirá quien lo subrogue o reemplace legalmente;

8. Normar la estructura orgánica de la Función de Transparencia y Control Social;
9. Dictar los manuales, reglamentos y resoluciones necesarias para la administración interna y para el cumplimiento de los deberes y atribuciones de la instancia de Coordinación, y;
10. Aprobar el presupuesto anual de la Función de Transparencia y Control Social.

Art. 10.- La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente de la Función.- La Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social elegirá rotativamente de entre sus integrantes a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente, quienes durarán en sus funciones un año y su elección se realizará la segunda semana de enero de cada año.

Art. 11.- De las atribuciones de la Presidenta o Presidente de la Instancia de Coordinación.- A la Presidenta o Presidente de la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, le corresponderá:

1. Ejercer la representación legal de la Función de Transparencia y Control Social;
2. Nombrar al Secretario o Secretaria de la Función de Transparencia y Control Social;
3. Presentar para aprobación de la Instancia de Coordinación, la proforma del presupuesto anual;
4. Informar a la Asamblea Nacional anualmente o cuando ésta lo requiera, de las actividades relativas al cumplimiento de las atribuciones y deberes de la Función de Transparencia y Control Social;
5. Someter a conocimiento y aprobación de la Instancia de Coordinación los proyectos de ley que la Función de Transparencia y Control Social presentará a la Asamblea Nacional;
6. Conocer y resolver los asuntos administrativos que no requieran de decisión de la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, o dar curso a los mismos para que los resuelva el órgano competente;
7. Delegar las funciones de administración y la facultad nominadora de la Función de Transparencia y Control Social;
8. Suscribir y ejecutar las resoluciones que adopte la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social;
9. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Instancia de Coordinación;
10. Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, y;
11. Las demás que la Constitución, la ley y los reglamentos le confieran.



Art. 12.- De las atribuciones de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la Función de Transparencia y Control Social.- Son atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta:

1. Reemplazar o subrogar temporalmente a la Presidenta o Presidente de la Función de Transparencia y Control Social en sus funciones, de conformidad con el Reglamento y esta ley;
2. Asumir la Presidencia en caso de ausencia definitiva del titular hasta que se cumpla el periodo respectivo. Esta situación no le inhabilita para ser elegida o elegido Presidenta o Presidente en el periodo que le corresponda a la institución que representa en cumplimiento del sistema de rotación, y;
3. Las que por delegación le asigne la Instancia de Coordinación y/o la Presidenta o el Presidente.

Art. 13.- La Secretaría.- Es el órgano administrativo ejecutor de las políticas y decisiones emanadas de la Instancia de Coordinación y del Presidente o Presidenta.

Art. 14.- De las y los titulares de las entidades.- Las y los titulares de las entidades que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social no recibirán ingresos adicionales a los percibidos en el ejercicio de sus respectivas funciones por acudir a las sesiones de la Instancia de Coordinación ni por ejercer cargos o responsabilidades adicionales que les confiera la Función de Transparencia y Control Social.

Art. 15.- De las Unidades de Coordinación.- Cada uno de los organismos que forman la Instancia de Coordinación implementarán dentro de su respectiva estructura orgánica de procesos, una Unidad de Coordinación, de gestión y ejecución del Plan Nacional de Prevención y Lucha Contra la Corrupción y cumplimiento de instrumentos internacionales respecto de las competencias propias de la Función de Transparencia y Control Social.

CAPÍTULO V

DEL SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

Art. 16.- Del Sistema Nacional Integrado.- El Sistema Nacional Integrado de la Función de Transparencia y Control Social constituye el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos que articulan las acciones de los organismos integrantes de la Función.

Art. 17.- De los Subsistemas.- El Sistema Nacional Integrado de la Función de Transparencia y Control Social estará conformado por los siguientes subsistemas:

1. **Subsistema 1.** De control de la utilización de los recursos estatales, la gestión y consecución de los objetivos de las organizaciones e instituciones del Estado y de las personas naturales y jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, sus servidores y trabajadores.
2. **Subsistema 2.** De control, vigilancia, auditoria e intervención de las actividades económicas, societarias y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, para que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

3. **Subsistema 3.** De protección y tutela de derechos de los y las habitantes del Ecuador y de las ecuatorianas y los ecuatorianos que estén fuera del país, además de los derechos de la naturaleza;
4. **Subsistema 4.** De participación ciudadana y control social en los asuntos de interés público a fin de estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía;
5. **Subsistema 5.** El fomento de la transparencia y la rendición de cuentas, como mecanismos para la prevención y combate a la corrupción, así como la generación de una cultura de convivencia responsable y respetuosa de los bienes públicos; y,
6. **Subsistema 6.** El subsistema de los registros públicos que sean necesarios.

Art. 18.- De la regulación.- La Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social regulará la formación y participación de las Instituciones de la Función de Transparencia y Control Social en la conformación de los distintos subsistemas, con respeto de su autonomía y de las competencias propias que la Constitución y la ley les asignan.

El desarrollo de los subsistemas aquí descritos demandará la participación obligatoria, así como la articulación y coordinación de planes y acciones por parte de todas las personas e instituciones mencionadas en el artículo 6 de esta ley.

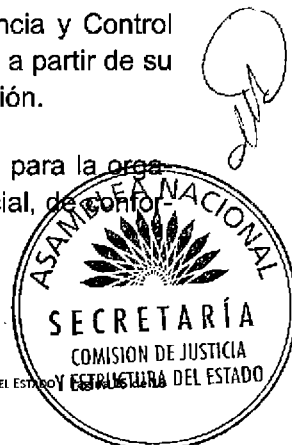
Art. 19.- De los incumplimientos.- El incumplimiento de las políticas, normas, instrumentos técnicos y del Plan Nacional de Prevención y Lucha Contra la Corrupción por parte de las instituciones, organismos y dependencias del Estado, será comunicado inmediatamente a la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, que correrá traslado a la máxima autoridad de la institución que corresponda de acuerdo al ámbito de su competencia, a efecto de que se determine las responsabilidades y sanciones a que diera lugar.

Art. 20.- Intercambio de información.- Las entidades que integran la Función de Transparencia y Control Social intercambiarán información relacionada con la formulación, ejecución, control y vigilancia de los planes de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, control social y prevención y lucha contra la corrupción, sin que pueda, para este fin, aducirse sigilo de naturaleza alguna entre los organismos que conforman la Instancia de Coordinación, y guardar la reserva del caso frente a terceros.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social dictará el reglamento general a esta ley en el plazo de tres meses a partir de su publicación en el Registro Oficial, y las normas necesarias para la aplicación.

SEGUNDA.- El Ministerio de Finanzas asignará los recursos necesarios para la organización y funcionamiento de la Función de Transparencia y Control Social, de conformidad con el presupuesto aprobado por la Instancia de Coordinación.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los actuales Presidente y Vicepresidente de la Función de Transparencia y Control Social ejercerán tales funciones hasta la segunda semana del mes de enero del año próximo inmediato de la aprobación de esta ley, en que se renovarán tales dignidades.

SEGUNDA.- Para el inicio de la gestión de la Función de Transparencia y Control Social los titulares de los organismos que conforman la Función autorizarán las comisiones de servicios del personal provisional necesario, hasta el nombramiento y posesión del personal definitivo.

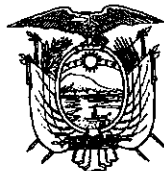
TERCERA.- El plazo para que las entidades que conforman la Instancia de Coordinación cumplan la disposición contenida en el artículo 15 de esta ley, será de seis meses contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

CUARTA.- El Ministerio de Finanzas asignará los recursos económicos necesarios para la organización y funcionamiento de la Función de Transparencia y Control Social, por el resto del año fiscal en que entre en vigencia la presente ley.

Razón: Siento como tal, que el informe para primer debate sobre Proyecto de Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social fue debatido y aprobado en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en sesión del lunes 9 de julio de 2012.- Quito, 9 julio de 2012.- Lo certifico.


Dra. Patricia Vayas Freire
**SECRETARIA RELATORA (E) DE LA COMISION ESPECIALIZADA
DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO**





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Oficio No. MPR-2012-092
Quito, 13 de julio de 2012

Trámite **110799**

Código validación **FUCZPSJJRO**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 16-jul-2012 13:50

Numeración documento mpr-2012-092

Fecha oficio 13-jul-2012

Remitente ROMO MARIA PAULA

Razón social

Revisión de documentos al trámite en
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/consultas/Tramite.jsf>

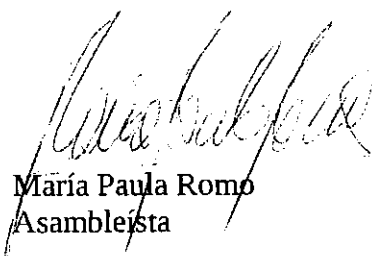
Señor Arquitecto
Fernando Cordero
Presidente Asamblea Nacional
En su despacho.-

Anexo 4 folios

Estimado señor Presidente,

Adjunto a la presente remito a usted, para los fines pertinentes, el Informe de Minoría para el primer debate del Proyecto de "Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social".

Saludos cordiales,


María Paula Romo
Asambleísta





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

INFORME DE MINORÍA PARA PRIMER DEBATE

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y
CONTROL SOCIAL**

COMISIÓN ESPECIALIZADA DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO

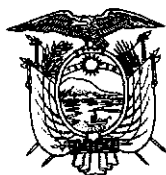
Quito, 13 de julio de 2012

Objeto.-

El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento al Pleno de la Asamblea Nacional, el Informe de minoría para primer debate del proyecto de Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social.

Antecedentes.-

- El 8 de diciembre de 2011, con oficio No. 190-FTCS-2011, la Función de Transparencia y Control Social por medio de su Presidente, el Dr. Carlos Pólit Faggioni, presentó el Proyecto de Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social al Presidente de la Asamblea Nacional para que, conforme al procedimiento legislativo, inicie el trámite correspondiente.
- En sesión del 27 de febrero de 2012, el Consejo de Administración Legislativa aprobó, por unanimidad, el contenido de la Resolución sobre este Proyecto de Ley, y con fecha 29 de febrero de 2011 lo remitió al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado para que se inicie el trámite correspondiente a partir del 1 de marzo de 2012.
- Con fecha 2 de abril de 2012, la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Marcela Miranda, presentó sus observaciones y criterios en relación al Proyecto de Ley.
- El ingeniero Fabián Jaramillo, en su calidad de Superintendente de Telecomunicaciones, presentó sus observaciones y criterios en relación al Proyecto de Ley.
- El 16 de abril de 2012, la Comisión de Justicia y Estructura del Estado recibió en comisión general al abogado Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros, en su calidad de Presidente de la Función de Transparencia y Control Social, para expresar, además de ciertas consideraciones específicas sobre el contenido del proyecto, la necesidad de contar con esta ley y pedir que se cumpla lo dispuesto en el artículo 206 de la Constitución, en relación a las atribuciones y deberes que deben ser establecidos mediante ley para la Instancia de Coordinación de esta función.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- El 20 de junio de 2012, se recibió en Comisión General a la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, socióloga Marcela Miranda, quien presentó observaciones puntuales a los artículos 3, 5, 7, 9 así como al Capítulo VI, la disposición general segunda y las disposiciones transitorias segunda y cuarta del Proyecto.

Análisis del proyecto.-

El proyecto presentado por Carlos Pólit como Presidente de la Función de Transparencia y Control Social pretende darle a esta Función “una institucionalidad y estructura básica, que le permita una operatividad que garantice su cabal funcionamiento en lo operativo, administrativo, financiero, de control y de gestión institucional” (exposición de motivos).

Se organizó mediante un solo Título con cinco capítulos distintos: 1. Objeto y ámbito de aplicación de la ley; 2. Normas generales de la Función de Transparencia y Control Social, autonomía y principios; 3. De los organismos de la Función de Transparencia y control social; 4. Del sistema nacional integrado de la Función de Transparencia y Control Social; y 5. De los deberes de las autoridades de la instancia de cooperación.

El artículo 1 del señala como objeto el “regular la gestión de la Función de Transparencia y Control Social del Estado ecuatoriano, establecer su estructura organizativa, desarrollar sus competencias, potestades, obligaciones, deberes y atribuciones de conformidad con los preceptos de la Constitución de la República del Ecuador”. Una norma similar consta como artículo 1 en el informe de mayoría. Sin embargo, no se toma en cuenta que de conformidad con la Constitución, esta Función está conformada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Cada una de estas instituciones cuenta ya con su propia estructura organizativa, competencias, potestades, obligaciones, deberes, incluso con leyes especiales que las rigen y que detallan cada uno de estos aspectos. Por lo tanto, una ley con este objeto es absolutamente innecesaria.

A pesar de que se consigna ese objeto en la ley, en el artículo 2 se dice que la misma es aplicable los organismos y entidades que conforman el sector público, a las personas jurídicas cuyas acciones o participaciones pertenezcan, en todo o en parte al Estado, a las personas jurídicas de derecho privado que sean responsables de la provisión, administración de bienes o servicios de interés público, a las personas jurídicas de derecho privado que posean información pública, y a las personas naturales responsables de conductas violatorias a los derechos humanos o que hayan cometido actos de corrupción en la esfera pública. Entonces, por un lado se dice que la ley regula la gestión de la Función de Transparencia, pero es aplicable a todas las personas que se encuentran bajo el control de la mencionada Función, lo que no es correcto.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

En los artículos 3 y 4 del proyecto se repite lo consignado en la Constitución en el artículo 204, que es la obligación de esta Función de promover e impulsar el control de las entidades y organismos del sector público, su independencia y autonomía de otras funciones, y las facultades que tienen en razón de esa autonomía. No es necesario que estas normas consten en la ley, se trata de principios generales establecidos en la Constitución y en las leyes especiales de las instituciones que conforman esta Función. En el informe de mayoría, por su parte, se comete el error de establecer en el artículo 3 que es la Función de Transparencia y Control Social la que tiene personalidad jurídica, cuando la Constitución dispone que son las entidades que la forman las que tienen personalidad jurídica.

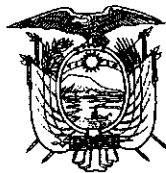
Luego, el artículo 5 establece los principios que fundamentan el accionar de la Función de Transparencia y Control Social: transparencia, control social, rendición de cuentas, participación ciudadana, equidad y responsabilidad.

En el capítulo relativo a los organismos de la Función, se consigna en el artículo 6 el listado de miembros que ya están en la Constitución; en el artículo 7 como “órganos” se proponen: la instancia de coordinación y la presidencia y vicepresidencia (en el informe de la Comisión se agrega como órgano a una “secretaría”). Sobre la conformación de la instancia de coordinación, se repite el texto del artículo 206 de la Constitución (artículo 8 del proyecto). Sin embargo, en el informe de la Comisión se dice que se “crea la instancia de coordinación”, cuando esta instancia ya existe y hasta ha nombrado a sus presidentes, tal es así que el propio presidente de la Función, Carlos Pólit, al momento de presentar el proyecto sugiere que “para las discusiones y debates que se lleven a cabo en el marco de la aprobación del presente proyecto, se cuente con la participación de los miembros de la instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social” (subrayado fuera de texto).

Se establecen luego las atribuciones y deberes de la instancia de coordinación, que son básicamente las que ya se encuentran señaladas en el artículo 206 de la Constitución.

En el artículo 11 de las atribuciones de la Presidenta o Presidente, se ha consignado la de “ejercer la representación legal de la Función de Transparencia y Control Social”, cuando ésta no tiene personalidad jurídica, sino cada una de las instituciones que la conforman.

Existe un capítulo sobre el sistema nacional integrado de la Función de Transparencia y Control Social. Este sistema es solamente el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos “que articulan las acciones de los organismos integrantes de la Función”. Se crean seis “subsistemas”: 1. Del control de la utilización de recursos estatales; 2. Del control de las actividades económicas, societarias y ambientales y servicios prestados por entidades públicas y privadas; 3. De protección y tutela de derechos; 4. De participación ciudadana y control social; 5. De fomento de la



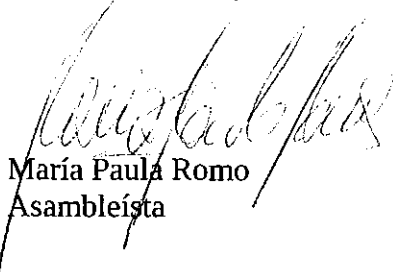
REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

transparencia y rendición de cuentas; y 6. De registros públicos. Se señala que la instancia de coordinación es la que determinará cómo las instituciones que conforman la Función participarán en los distintos subsistemas, dependiendo de sus competencias.

Finalmente, el último capítulo se refiere a los deberes de las autoridades de la instancia de coordinación y tiene un solo artículo. Se trata de deberes “adicionales” a los que, tanto la Constitución como sus leyes específicas, dan a cada una de las instancias que conforman la Función. Estos deberes son tres: controlar y vigilar que se cumplan los planes de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, control social, prevención y lucha contra la corrupción; ejercer el patrocinio de las acciones legales que correspondan en casos de incumplimiento de las obligaciones señaladas anteriormente (esta obligación fue incluso eliminada en el informe de la Comisión); e, intercambiar información relacionada con la formulación, ejecución, control vigilancia y sanciones de los planes antes señalados.

Como se observa del contenido de la ley, ninguna de sus disposiciones es indispensable para el funcionamiento de la Función de Transparencia; muchos de los artículos son únicamente el reflejo de lo que consta establecido expresamente en la Constitución, y la mayoría de las disposiciones que existen en el proyecto pueden ser desarrolladas a través de reglamentos o resoluciones. No se necesita de esta ley para “crear” la instancia de coordinación de la Función, puesto que ésta se regula en la Constitución y se encuentra ya funcionando. Para que sea operativa se requiere simplemente de la decisión de quienes la conforman, de que se consigan acuerdos o convenios entre ellas, y no de crear burocracia adicional a través de la ley, puesto que cada una de las instancias de la Función cuenta con sus recursos, personal, instalaciones propias que pueden estar al servicio de las tareas de “coordinación” cuando se requiera. En consecuencia, por tratarse de una ley que crea una institucionalidad innecesaria, sugiero el archivo de este proyecto.

Saludos cordiales,



María Paula Romo
Asambleísta